



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00654-00

Demandante: COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
Demandados: ROSA ELENA CARDENAS CLAVIJO C.C. 60.357.634
JEANPIER ANTONIO CRUZ PARRA C.C. 1.090.469.798

En atención al oficio No. 715-2021, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial, a través del cual pone en conocimiento que mediante Sentencia de fecha 03 de mayo de 2019, se accedió a la excepciones planteadas por el extremo pasivo y se ordenó cesar la ejecución del proceso 54-001-41-89-001-2018-00192-00 adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, ordenando el levantamiento de la medidas previas decretadas, es del caso tomar nota de lo anterior y en consecuencia, dejar sin efecto el oficio No. 362 de fecha 26 de febrero de 2019 mediante el cual se comunicó la medida de embargo del remanente de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f86048d7764e54cd6fc9fd2aa128e279a3e02432cf191aa05abaf742f854b2**
Documento generado en 26/08/2021 08:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00807-00

Demandante: MIRYAM YAÑEZ AYALA

Demandado: JENNY MILENA PEREZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1636885422f7934a1656ab6349d69dbac7cf0bfec53ed86012c637039241109b**
Documento generado en 26/08/2021 08:54:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM

Demandado: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Código de verificación:

4b2b3f6ccc2c7ab2cc621f09972d7f2aa9a9c607d5cb5f291b871249d465a317

Documento generado en 26/08/2021 08:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00717-00

Demandante: RAUL SAAVEDRA OCHOA
Demandado: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE.

Ejerciendo control de legalidad de la actuación de fecha 4 de agosto de 2020, se observa que este Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual al momento de realizar la sumatoria, se indicó una suma total por concepto de capital e intereses el valor de \$1.376.926,11, el cual resulta inferior, tal como se puede apreciar, por lo tanto se procede a realizar la liquidación del crédito a la fecha.

Así mismo, revisado el portal del Banco agrario, se observa que a la fecha no obran depósitos a favor del presente proceso.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2017	9	2,40%		\$ 1.570.000	\$ 11.318,27	\$ 1.581.318
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 1.570.000	\$ 37.727,57	\$ 1.619.046
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 1.570.000	\$ 36.969,92	\$ 1.656.016
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.570.000	\$ 36.467,72	\$ 1.692.483
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.570.000	\$ 36.177,79	\$ 1.728.661
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.570.000	\$ 35.887,27	\$ 1.764.549
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.570.000	\$ 35.764,78	\$ 1.800.313
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.570.000	\$ 36.254,14	\$ 1.836.567
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.570.000	\$ 35.749,46	\$ 1.872.317
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.570.000	\$ 35.442,75	\$ 1.907.760
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.570.000	\$ 35.381,33	\$ 1.943.141
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.570.000	\$ 35.135,38	\$ 1.978.276
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.570.000	\$ 34.750,27	\$ 2.013.027
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.570.000	\$ 34.611,38	\$ 2.047.638
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.570.000	\$ 34.410,53	\$ 2.082.049
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.570.000	\$ 34.137,13	\$ 2.116.186
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 1.570.000	\$ 33.920,11	\$ 2.150.106
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.775,25	\$ 2.183.881
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 1.570.000	\$ 33.402,09	\$ 2.217.283
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 1.570.000	\$ 34.240,36	\$ 2.251.523
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.733,83	\$ 2.285.257
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.318.908
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 1.570.000	\$ 33.682,05	\$ 2.352.590
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.619,88	\$ 2.386.210
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.588,79	\$ 2.419.799
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.453.450
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 1.570.000	\$ 33.650,97	\$ 2.487.101
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 1.570.000	\$ 33.308,65	\$ 2.520.410
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 1.570.000	\$ 33.204,76	\$ 2.553.614



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 1.570.000	\$ 33.017,56	\$ 2.586.632
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 1.570.000	\$ 32.798,87	\$ 2.619.431
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 1.570.000	\$ 33.246,32	\$ 2.652.677
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 1.570.000	\$ 33.079,99	\$ 2.685.757
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 1.570.000	\$ 32.673,75	\$ 2.718.431
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 1.570.000	\$ 31.889,33	\$ 2.750.320
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 1.570.000	\$ 31.773,93	\$ 2.782.094
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 1.570.000	\$ 31.773,93	\$ 2.813.868
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 1.570.000	\$ 32.046,56	\$ 2.845.915
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 1.570.000	\$ 32.140,81	\$ 2.878.055
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 1.570.000	\$ 31.731,94	\$ 2.909.787
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 1.570.000	\$ 31.332,45	\$ 2.941.120
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 1.570.000	\$ 30.731,15	\$ 2.971.851
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 1.570.000	\$ 30.509,00	\$ 3.002.360
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 1.570.000	\$ 30.857,95	\$ 3.033.218
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.570.000	\$ 30.651,85	\$ 3.063.870
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.570.000	\$ 30.493,11	\$ 3.094.363
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.570.000	\$ 30.350,10	\$ 3.124.713
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 1.570.000	\$ 30.334,20	\$ 3.155.047
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 1.570.000	\$ 30.286,50	\$ 3.185.334
AGOSTO	2021	24	1,94%		\$ 1.570.000	\$ 24.305,52	\$ 3.209.639

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a1c4b535a7f3abad4e16f43b706b55808fcff056ca51feecf928f30b4d3bd**
Documento generado en 26/08/2021 08:54:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00184-00

DEMANDANTE: ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO C.C. 37.396.134

DEMANDADO: FRANCISCO MONTAÑEZ MONTEVERDE C.C. 88.155.980

Se tiene al despacho el proceso de la referencia en el cual se requirió a la parte, so pena de desistimiento tácito, para que efectuara la notificación del demandado, no obstante, como quiera que el expediente no obra constancia de la notificación de la cautela decretada, se ordena remitir por secretaria el oficio pertinente.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b59796e0d072a4d2033f71c1d022c571252e67754a3679c602f0a420b79831

Documento generado en 26/08/2021 08:55:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00186-00

DEMANDANTE: DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR C.C 13.493.568
DEMANDADAS: MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C 37.340.997
ANDREA FERNANDA FOLOREZ ROLON C.C 1.093.762.805

Teniendo en cuenta que el despacho se percató que para el presente proceso se fijó celebrar la audiencia dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P para el día miércoles 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.), fecha que ya estaba dispuesta anteriormente para celebrar audiencia en otro proceso que cursa en este juzgado, se dispone entonces a REPROGRAGAMAR la misma, en virtud de que el auto que la ordenó fue posterior.

De acuerdo con lo anterior, se dispone esta juzgadora a señalar para la aludida audiencia de esta causa la nueva fecha el día martes 5 de octubre de 2021 a las 2:30 de la tarde, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

Así mismo, se les indica a las partes e intervinientes que las demás disposiciones que estaban previstas en el auto de fecha 3 de agosto de 2021 que decretó las pruebas, queda incólume.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f249b33b0363772051478aff9b3be94c0faa62f63bb2706ca71a50690c66d0dc

Documento generado en 26/08/2021 08:55:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00217-00

Demandante: COOPERATIVA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: EDWARD LOZANO DELGADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27
de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Código de verificación:

498cb6f4d77849ed4865f8810eda8bc98d2ada762af47a28a1e60674811804ce

Documento generado en 26/08/2021 08:54:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00287-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2020-0006600 adelantado por ETEWARD FABIAN SANABRIA HIGUERA en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra **UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4431313bae7cd54416d7d69e2f5ff7f328309dd73f0c1fce23ddc354b18fa4e**
Documento generado en 26/08/2021 08:55:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00074-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: NEMESIO VALDERRAMA RODRIGUEZC.C 13.463.284

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCAMIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9474750ec422131b1d9607a8fbe17c0a176d1b03ebb1da046948602e702cbc0
Documento generado en 26/08/2021 08:55:02 AM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00074-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: NEMESIO VALDERRAMA RODRIGUEZC.C 13.463.284

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física del demandado, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d50fe4dce7fab55dff888eb8828a2219923fdbdb9c95c4d9e473820dc4a392b

Documento generado en 26/08/2021 08:55:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00158-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ANDRES CAMILO BLANCO BLANCO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27
de agosto de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Código de verificación:
cb92e7a3e9749bebc136c9364317ed778d557ad1f12e05566829eb29433a643e
Documento generado en 26/08/2021 08:54:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00166-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

Demandado: TITO ELIAS MORA AVILA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca7760923719c5824a3c47f98e6f8c50ac2b9e8748fa2b8ccfc53062dcb1e1**
Documento generado en 26/08/2021 08:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00171-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. NIT 900.338.716-1
Demandado: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ C.C 88.213.256
DAYHANNA GOMEZ PALACIOS C.C. 1.090.455.948
WILLIAM ANDRES DAVILA TRUISSI C.C. 1.090.392.447

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 24 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los convocados al juicio, decisión en la que se omitió hacer mención a la pretensión contenida en el numeral cuarto del libelo de la demanda, y toda vez que el art. 431 del C.G.P. dispone: "(...)Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.", se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibidem, a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 1º del mandamiento de pago así:

"PRIMERO : Ordenar a DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ, DAYHANNA GOMEZ PALACIOS Y WILLIAM ANDRES DAVILA TRUISSI, PAGAR dentro de los cinco (5) días a INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.901.650) por concepto de saldo del canon del mes marzo de 2021, por valor de \$831.650, por los cánones de abril y mayo de 2021 por la suma de \$1.035.000 cada uno.
- Por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$393.000) por concepto de IVA.
- Por el valor de TRES MILLONES CIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.105.000) por concepto de cláusula penal por incumplimiento al contrato de arrendamiento.
- Por los cánones que se sigan causando.
- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad procesal."

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
27 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0694a8bbfe5d8dc7b42c2f1f3f64876ab81411d4c1d3cc811c1a5d6750c3e394

Documento generado en 26/08/2021 08:55:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00267-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JHONATAN CHAVERRA CORDOBA**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, como quiera que solicita los intereses de plazo hasta la presentación de la demanda, es decir hasta el 23 de agosto de 2021, y los intereses moratorios, los pide desde el 12 de mayo de 2021, configurándose con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JHONATAN CHAVERRA CORDOBA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d321e3b2407a7ef03a465d76abc86a7f1722067316709618323c71324e0f0eef

Documento generado en 26/08/2021 08:55:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00268-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, como quiera que solicita los intereses de plazo hasta la presentación de la demanda, es decir hasta el 23 de agosto de 2021, y los intereses moratorios, los pide desde el 28 de mayo de 2021, configurándose con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6acde4571ef6dba00093f550a6122e27c65ad51001d7d6d18adf0294a1a376

Documento generado en 26/08/2021 08:55:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**